



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

### INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA

#### RESOLUCIÓN NÚMERO 012 DE 2021

(Enero 14 de 2021)

“Por la cual se constituyen las Reservas Presupuestales para la vigencia fiscal 2021”

La Directora del INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el artículo 89 del Decreto 111 de 1996 y el numeral 1° del artículo 157 de la Ordenanza 28 del 31 de agosto de 2017 Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento y sus entidades descentralizadas, artículo 62 del Decreto D 201970003531 de 2020 y artículo 3° y 6° del Acuerdo 001 de 05 de enero de 2021 del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia, y,

#### CONSIDERANDO:

1. Que se suscribió el contrato 235 de 2020, entre el ICPA y el **CENTRO MUSICAL SAS**, el cual a fecha del 28 de diciembre alcanzaba un porcentaje de ejecución del 92,8%; atendiendo que a la fecha relacionada se habían entregado por parte del contratista y se han recibido por parte de la supervisión, 116 instrumentos de los 125 establecidos en la ficha técnica soporte del contrato; situación soportada en el acta de recibo del 23 de diciembre, en la cual se reciben 10 clarinetes Bufftet Prodiges y al 28 de diciembre se reciben los instrumentos enumerados en la comunicación de solicitud realizada por el contratista el 21 de diciembre de 2020.
2. Que en la solicitud del 21 de diciembre de 2020, el contratista puntualmente solicita una prórroga o modificación del tiempo de entrega de nueve (9) instrumentos musicales, los cuales por plazo contractual establecido, se encuentra estipulada para cumplir con las obligaciones del contrato al 31 de diciembre de 2020; justificando su solicitud en *“motivos de fuerza mayor y debido a la contingencia mundial del Covid-19,*

“Por la cual se constituyen las Reservas Presupuestales para la vigencia fiscal 2021”

*el embarque que se programó con tiempo para cumplir con el contrato, tuvo un retraso de 15 días por falta de cupo en los buques, a razón del alto flujo de mercancías represadas en puertos tras las restricciones de movilidad impartidas por los diferentes países. Dicha mercancía llega a Colombia entre el 24 y 26 de diciembre de 2020, (Adjuntamos documentación que ampara la información) lo que nos impedirá entregar los 9 Instrumentos que representan el 7% del contrato, ya que, por motivo de las festividades de fin de año, los trámites aduaneros se demoran más de lo normal y puede durar de 10 a 15 días”.*

3. Que, de acuerdo con lo anterior los nueve (9) instrumentos pendientes para entrega son:

Instrumento	Cantidades
Timbales sinfónicos de 23"	2
Timbal Sinfónico de 32"	1
Bugles	3
Flauta Piccolo	2
Saxofón Barítono	1

4. Que, en conjunto con la solicitud de prórroga allegada por **EL CONTRATISTA**, este adjunta los siguientes soportes como anexos a la misma: certificados de trámites de importación así: Invoice #8000215940; Invoice # 8000220622; Invoice #8000222959; B/L NO: **MCLKEBUN20A30264**; B/L #: MCLKEBUN20B20175; MCLKEBUN20B13125; B/L #: WJXG201011871; Carta CEA S.A.S agencia de aduanas; carta COMSIMEX.
5. Que frente solicitud presentada por **EL CONTRATISTA** con sus anexos, la supervisión manifiesta que :*“la solicitud de prórroga obedece a situaciones que no tienen control por parte del contratista y del ICPA, dado que son competencia de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN; y teniendo en cuenta la evidente situación de pandemia acaecida en el año 2020, se recomienda y se establece la viabilidad técnica de aceptar la prórroga solicitada; dado que con ella se lograría el cumplimiento total del contrato sin tener afectaciones en cantidades y en precios”*
6. Que las entidades estatales, en cualquier momento de la etapa contractual, mientras se encuentre vigente el plazo de ejecución del contrato, tienen la facultad para modificar los contratos bien sea para adicionar recursos, prorrogar el tiempo de la ejecución o para cambiar elementos accidentales del contrato (es decir aquellos que libremente las partes hayan acordado, como el plazo, la forma de pago, el valor del presupuesto, las cláusulas excepcionales, multas, etc.), todo ello obrando de conformidad con el artículo 40 de la Ley 80 de 1993.
7. Que los contratos estatales podrán ser modificados de mutuo acuerdo, donde se manifiesta un nuevo acuerdo de voluntades y se plasman nuevas actividades adicionales o complementarias.

“Por la cual se constituyen las Reservas Presupuestales para la vigencia fiscal 2021”

8. Que de conformidad con el principio de anualidad se establece que “el año fiscal comienza el 1º de enero y termina el 31 de diciembre de cada año”, es menester mencionar el artículo 103 de la Ordenanza no. 28 de 2017 el cual establece lo siguiente:

*“Reservas presupuestales en forma excepcional.*

*Las apropiaciones incluidas en el presupuesto general del Departamento son autorizaciones máximas de gasto que la Asamblea aprueba para ser ejecutadas o comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva. Después del 31 de diciembre de cada año estas autorizaciones expiran y, en consecuencia, no podrán comprometerse, adicionarse, transferirse, ni contracreditarse. Al cierre de la vigencia fiscal cada órgano constituirá las reservas presupuestales con los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contratados y desarrollen el objeto de la apropiación. Las reservas presupuestales solo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que es dieron origen.*

*Se deben cumplir los siguientes tres (3) requisitos para la constitución de reservas:*

- 1. La existencia de un compromiso legalmente celebrado o contratado, es decir la expedición de un acto administrativo o la celebración de un contrato que afecte en forma definitiva el presupuesto de una vigencia y se haya pactado recibir el bien y servicio dentro de la misma vigencia en la que se firmó el contrato y convenio, en todo caso no debe superar la fecha de diciembre 31 de la respectiva vigencia.”*

Respecto a este requisito se cumple, teniendo de presente que en la vigencia 2020 se suscribió el contrato No. 235 de 2020 entre el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia y Centro Musical S.A.S. con el objeto ““Adquisición de instrumentos musicales para dotar Escuelas de Música Municipales del Departamento de Antioquia 2020, como apoyo y consolidación de los procesos educativo-formativo de las EM” con afectación al presupuesto de ingresos y gastos con cargo a la vigencia 2020 y cuyo bienes se pactaron para recepción dentro del plazo contractual desde el 11 de noviembre al 31 de diciembre de 2020.

- “2. Que existan razones imprevistas, no contempladas inicialmente y por causas de fuerza mayor o caso fortuito el proveedor o contratista no alcanza a entregar el bien y servicio a diciembre 31. Debe existir solicitud previa del proveedor y contratista de prórroga del contrato o convenio, justificando las causas por las cuales no alcanza a entregar el bien y/o servicio en la fecha pactada.”*

La imprevisión que se concreta en una fuerza mayor se sintetiza en:

Se informa por parte del contratista dada la contingencia presentada por la COVIDI-19 y el retraso en el embarque programado, el cual obedece a 15 días dado alto flujo de mercancías represadas en puertos tras las restricciones de movilidad impartidas por los diferentes países. Dicha mercancía llega a Colombia entre el 24 y 26 de diciembre de 2020. Adicionalmente a la demora en los trámites aduaneros que permitirán la nacionalización de los instrumentos.

“Por la cual se constituyen las Reservas Presupuestales para la vigencia fiscal 2021”

*“3. Los recursos que amparen estos gastos deben estar disponibles en la Tesorería Departamental producto del recaudo de la vigencia anterior.”*

En efecto los recursos con los que se pagará al contratista una vez recepcionado el bien corresponden a la vigencia 2020.

*“Las reservas presupuestales son un mecanismo excepcional. Sólo se podrán constituir situaciones imprevistas que han impedido recibir a satisfacción el bien o servicio que respalda el gasto programado para ser ejecutado a 31 de diciembre de la vigencia fiscal respectiva. La situación imprevista o excepcional deberá estar debidamente justificada.”*

9. Que así las cosas, se logra verificar el cumplimiento de estos requisitos para soportar la prórroga solicitada y en consecuencia se constituya la reserva presupuestal que soporte la modificación que se genere al plazo de ejecución contractual.

Que, por las consideraciones antes expuestas, se modificó el plazo de ejecución contractual contenido en la cláusula quinta, por lo que se suscribió la **Modificación No. 02** y las partes acordaron modificar la cláusula quinta del Contrato 235 de 2020, de conformidad con la justificación suscrita por el supervisor del contrato, de la siguiente manera:

**QUINTA. PLAZO:** *El plazo de ejecución del presente contrato será hasta el 31 de enero de 2021, contado a partir de la firma del acta de inicio.*

10. Que el día veintitrés (23) de diciembre de 2020 **EL CONTRATISTA DISTRIDIDACTIKA S.A.S** radicó en el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia el documento denominado “Solicitud Prórroga”, en la que expone lo siguiente:

*“ (...) Mediante la presente comunicación me permito informarle algunos aspectos de especial importancia que han surgido dentro del giro normal de contratación establecida en el contrato No 257 -2020 cuyo objeto establece el “...suministro de materiales bibliográficos y documentales ...” \_*

*Teniendo en cuenta lo establecido en la cláusula quinta del contrato, respecto de la fecha del mismo, la cual prevé que será hasta el 31 de diciembre de 2020, muy respetuosamente le solicito una prórroga por treinta (30) días, es decir hasta el treinta (30) de enero de 2021, fecha en la cual ya habríamos cumplido con nuestra obligación.*

*Es importante aclarar que esta prórroga se solicita debido a las condiciones de modo, tiempo y lugar que han surgido debido a las diferentes normas establecidas por el gobierno nacional, que han afectado el libre desarrollo de la actividad aeronáutica, generación de retrasos en los vuelos y de igual forma ha pasado con el recibo de la mercancía que nos tocó importar como ustedes bien lo saben; por otra parte, la época ha generado que algunas empresas que nos suministran el material bibliográfico se encuentren en periodo de vacaciones y ha generado demoras en los despachos.*

*Así mismo les informo que a la fecha hemos entregado un setenta y tres (73%) de los libros que son títulos de producción nacional y otros de importación que alcanzaron*

“Por la cual se constituyen las Reservas Presupuestales para la vigencia fiscal 2021”

*llegar y ser entregados, el veintisiete por ciento (27%) restante corresponden a libros de editoriales extranjeras, los cuales estamos importando directamente, situación que conlleva a generar un plazo de este proceso que asciende aproximadamente a 30 días, sin embargo el proveedor en España, nos están brindando toda la colaboración y apoyo para que esta gestión se adelante en el menor tiempo posible”*

11. Que, en conjunto con la solicitud de prórroga allegada por **EL CONTRATISTA**, este adjunta los siguientes soportes como anexos a la misma:

- Correo Cauce Libros  
Fecha: 22 de diciembre de 2020  
Asunto: *“De los 60 ejemplares solicitados solo nos han llegado 2. La editorial está recopilando el resto y ya no llegarán hasta la semana del 11 de enero. Siento no poder agregarlo en esta carga.”*
- Correo Cauce Libros  
Fecha: 18 de diciembre de 2020  
Asunto: *“No hay problema en tramitar el pedido correcto pero es un libro de impresión bajo demanda y tardaría dos semanas en recibirse como mínimo. No podría servírsele antes de finalizar el mes. No se si con este nuevo plazo de entrega le interesa. Ruego me confirme su solicitud de compra. Por otro lado quería comentarle que Dirección me dice que al final va Vd. a contratar los servicios del envío aéreo. Por lo tanto quedan anuladas las instrucciones que me dio Vd. por teléfono en el día de hoy No creo que todo el material llegue para el martes que viene por lo que ruego me confirme como vamos a gestionar el resto del pedido.*
- Correo Cauce Libros  
Fecha: 23 de diciembre 2020  
Asunto: *“Como proveedor de España, me permito informar que las siguientes publicaciones serán despachadas en la segunda semana de enero de 2021 por motivo de las vacaciones decembrinas en las editoriales.  
CANTIDAD TITULO EDITOR 60 A hombros de gigantes las grandes obras Critica  
60 Electrónica para Makers Marcombo 60 Impresión 3D 2ªED. Marcombo 60  
Abecedario de las emociones Gribaudo.”*

12. Que frente solicitud presentada por **EL CONTRATISTA** con sus anexos, la supervisión del contrato realiza el siguiente análisis:

- Establecidos los títulos bibliográficos en el contrato inicial para la dotación de 60 bibliotecas de la Red de Bibliotecas Públicas de Antioquia, se encontraron que varios de ellos debían ser importados de Europa, motivo por el cual el proveedor expresa que las empresas con las cuales realizó la negociación, tienen inconvenientes en el envío, generados por la limitación en las operaciones aeroportuarias establecidas por el gobierno nacional a raíz de las medidas de prevención para evitar el contagio del COVID 19.
- Se evidencia que las empresas ubicadas en España, también están en época de vacaciones, por lo que el 27% de los materiales restantes para el cumplimiento del contrato, 4 de los títulos que conforman dicho porcentaje, estarán siendo enviados

“Por la cual se constituyen las Reservas Presupuestales para la vigencia fiscal 2021”

la segunda semana del mes de enero, con todo y los pormenores que conllevan una importación desde Europa.

- De acuerdo al envío de materiales, reposan en las instancias del Palacio de la Cultura, el 73% de los títulos, con esto se encuentra en desarrollo el primer informe parcial de supervisión con el cual se dará autorización para un primer desembolso equivalente a \$209.142.000. Quedando un excedente de \$121.260.000.

- 13.** Que las entidades estatales, en cualquier momento de la etapa contractual, mientras se encuentre vigente el plazo de ejecución del contrato, tienen la facultad para modificar los contratos bien sea para adicionar recursos, prorrogar el tiempo de la ejecución o para cambiar elementos accidentales del contrato (es decir aquellos que libremente las partes hayan acordado, como el plazo, la forma de pago, el valor del presupuesto, las cláusulas excepcionales, multas, etc.), todo ello obrando de conformidad con el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, el cual consagra:

*“Artículo 40º.- Del Contenido del Contrato Estatal. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza.*

*Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.*

*En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración.*

*En los contratos de empréstito o cualquier otra forma de financiación de organismos multilaterales, podrán incluirse las previsiones y particularidades contempladas en los reglamentos de tales entidades, que no sean contrarias a la Constitución o a la ley.*

*PARÁGRAFO. En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato.*

*Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales.[..]”*

- 14.** Que en consonancia con el anterior numeral, se puede concluir que en los contratos estatales es posible cualquier modificación a los mismos (Ampliación, Adición u Otrosí), siempre y cuando la respectiva entidad considere que mediante esas figuras se cumplen los fines estatales, conforme a lo indicado en los artículos 3º a 5º de la misma ley, y si

“Por la cual se constituyen las Reservas Presupuestales para la vigencia fiscal 2021”

las partes la consideran conveniente y necesaria y no resulta contraria a la Constitución, la ley, el orden público, los principios y finalidades de la misma ley y a los de la buena administración.

15. Que los contratos estatales podrán ser modificados de mutuo acuerdo, donde se manifiesta un nuevo acuerdo de voluntades y se plasman nuevas actividades adicionales o complementarias.
16. Que de conformidad con el principio de anualidad se establece que “el año fiscal comienza el 1º de enero y termina el 31 de diciembre de cada año”, es menester mencionar el artículo 103 de la Ordenanza no. 28 de 2017 el cual establece lo siguiente:

*“Reservas presupuestales en forma excepcional.*

*Las apropiaciones incluidas en el presupuesto general del Departamento son autorizaciones máximas de gasto que la Asamblea aprueba para ser ejecutadas o comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva. Después del 31 de diciembre de cada año estas autorizaciones expiran y, en consecuencia, no podrán comprometerse, adicionarse, transferirse, ni contracreditarse. Al cierre de la vigencia fiscal cada órgano constituirá las reservas presupuestales con los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contratados y desarrollen el objeto de la apropiación. Las reservas presupuestales solo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que es dieron origen.*

*Se deben cumplir los siguientes tres (3) requisitos para la constitución de reservas:*

*1. La existencia de un compromiso legalmente celebrado o contraído, es decir la expedición de un acto administrativo o la celebración de un contrato que afecte en forma definitiva el presupuesto de una vigencia y se haya pactado recibir el bien y servicio dentro de la misma vigencia en la que se firmó el contrato y convenio, en todo caso no debe superar la fecha de diciembre 31 de la respectiva vigencia.”*

Respecto a este requisito se cumple, teniendo de presente que en la vigencia 2020 se suscribió el contrato No. 257 de 2020 entre el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia y DISTRIDIDACTIKA S.A.S. con el objeto “Suministro de materiales bibliográficos y documentales para la dotación de la Red de Bibliotecas Públicas de Antioquia para el fortalecimiento del sector de la literatura, la lectura y las bibliotecas públicas municipales en Antioquia” con afectación al presupuesto de ingresos y gastos con cargo a la vigencia 2020 y cuyo bienes se pactaron para recepción dentro del plazo contractual desde el 11 al 31 de diciembre de 2020.

*“2. Que existan razones imprevistas, no contempladas inicialmente y por causas de fuerza mayor o caso fortuito el proveedor o contratista no alcanza a entregar el bien y servicio a diciembre 31. Debe existir solicitud previa del proveedor y contratista de prórroga del contrato o convenio, justificando las causas por las cuales no alcanza a entregar el bien y/o servicio en la fecha pactada.”*

La imprevisión que se concreta en una fuerza mayor se sintetiza en:

“Por la cual se constituyen las Reservas Presupuestales para la vigencia fiscal 2021”

Se evidencia que las empresas ubicadas en España, también están en época de vacaciones, por lo que el 27% de los materiales restantes para el cumplimiento del contrato, 4 de los títulos que conforman dicho porcentaje, estarán siendo enviados la segunda semana del mes de enero, con todo y los pormenores que conllevan una importación desde Europa.

De igual manera, se evidencia frente a la dinámica cambiante que se presentan en el transporte aéreo de carga derivada de las afectaciones por COVID-19, especialmente en Europa, lo que se verifica con las continuas restricciones que se implementan o modifican de acuerdo con las situaciones que en cada país se presenten con los índices de contagios.

*“3. Los recursos que amparen estos gastos deben estar disponibles en la Tesorería Departamental producto del recaudo de la vigencia anterior.”*

En efecto los recursos con los que se pagará al contratista una vez recepcionado el bien corresponden a la vigencia 2020.

*“Las reservas presupuestales son un mecanismo excepcional. Sólo se podrán constituir situaciones imprevistas que han impedido recibir a satisfacción el bien o servicio que respalda el gasto programado para ser ejecutado a 31 de diciembre de la vigencia fiscal respectiva. La situación imprevista o excepcional deberá estar debidamente justificada.”*

17. Que, así las cosas, se logra verificar el cumplimiento de estos requisitos para soportar la prórroga solicitada y en consecuencia se constituya la reserva presupuestal que soporte la modificación que se genere al plazo de ejecución contractual.

18. Que, por las consideraciones antes expuestas, se modificó el plazo de ejecución contractual contenido en la cláusula quinta, por lo que se suscribió la **Modificación No. 01** y las partes acordaron:

**PRIMERA. MODIFICAR:** Se modifica la cláusula quinta del Contrato 257 de 2020, de conformidad con la justificación suscrita por el supervisor del contrato, de la siguiente manera: **QUINTA. PLAZO:** *El plazo de ejecución del presente contrato será hasta el 29 de enero de 2021, contado a partir de la firma del acta de inicio.*

19. Conjuntamente con la constitución de reservas presupuestales, debe constituirse el PAC de reserva presupuestal.

Que, por lo anteriormente expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Constituir las reservas presupuestales correspondientes a los compromisos que a 31 de diciembre de 2020 quedaron por obligar, cuyo valor total es de OCHOCIENTOS VEINTE MILLONES TRESCIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$820.322.996), conforme al siguiente detalle:



“Por la cual se constituyen las Reservas Presupuestales para la vigencia fiscal 2021”

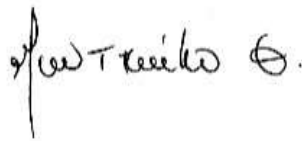
Número compromiso	Fondo	pep	Nit	Beneficiario	Valor
896	0-1010	600430	890929265	CENTRO MUSICAL S.A.S.	385,802,470
896	0-1011	600430	890929265	CENTRO MUSICAL S.A.S.	214,135,353
964	4-1011	600180	830062830	DISTRIBUIDORA COMERCIAL DIDACTICA S.A.S. DISTRIDIDACTIKA S.A.S.	121,260,000
896	4-1011	600430	890929265	CENTRO MUSICAL S.A.S.	99,125,173
<b>TOTAL DE RESERVAS VIGENCIA 2020</b>					<b>\$820,322,996</b>

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Constitúyase PAC de la reserva de acuerdo con el artículo anterior.




**ARTICULO TERCERO.-** La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición

### COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Medellín a los catorce (14) días del mes de enero de 2021.



**MARCELA ISABEL TRUJILLO QUINTERO**  
Directora

Elaboró	Sandra Patricia Zutta Ramirez 	Revisó	Alejandro Quintero Coral 	Aprobó	Alejandro Quintero Coral 
	Profesional Universitario		Subdirector Administrativo y Financiero		Subdirector Administrativo y Financiero